

Incidente n° 25. Imputado: S , Diego Alejandro y otros s/
incidente de incompetencia

FLP 17510/2019/TO01/25/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, y el Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de Junín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737, tenencia ilegítima de armas y supresión de la numeración registral de armas, entre otras figuras.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que en Moreno, provincia de Buenos Aires, Diego Alejandro S y Roberto Félix L M habrían tenido en su poder, con fines de comercialización, aproximadamente dos kilogramos de marihuana compactada, noventa y un envoltorios que contenían cuarenta y tres gramos de cocaína, un revólver calibre treinta y ocho, y una ametralladora calibre nueve milímetros con sus números de serie suprimidos.

En otro procedimiento realizado en esa misma localidad se habrían secuestrado bajo la custodia de Roberto Félix L M y Víctor Hugo J , marihuana compactada, en cuatro trozos con un peso total aproximado de mil trescientos gramos y un revólver sobre el que pesaría un pedido de secuestro por su robo denunciado en mayo de 1997.

Por otra parte, en la vivienda que habitaba Juan Carlos G , en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, se incautaron treinta y tres envoltorios de cocaína, con un peso

aproximado de veinticinco gramos, tres envoltorios con diecisiete gramos de marihuana y una pistola calibre veintidós. Finalmente, en poder de Daniel Ezequiel L , también en Junín, se secuestraron tres envoltorios y un trozo compacto de *cannabis sativa* -cuarenta y siete gramos en total- y una planta de la misma especie.

Al requerirse la elevación de la causa a juicio, se imputó a S y L M por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con tenencia ilegítima de armas de guerra con su numeración suprimida. A S también se le imputaron las figuras de encubrimiento y favorecimiento doloso de evasión, en tanto habría colaborado con L M con el objeto de que evadiera los controles de la detención domiciliaria dispuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 2 de Mercedes.

Por otra parte, se imputó a L M y a J por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil; a G por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil; y a L por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización destinada a los consumidores.

El tribunal de juicio federal, en integración unipersonal, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial de Junín, tanto en razón de la materia como del territorio. Entendió que el hecho había tenido lugar en las ciudades de Junín y Moreno, que no pertenecerían a su jurisdicción y que, atento que la droga se habría

Incidente n° 25. Imputado: S , Diego Alejandro y otros s/
incidente de incompetencia

FLP 17510/2019/TO01/25/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

hallado fraccionada en dosis, el suceso encuadraría en el delito de comercialización de estupefacientes al menudeo, cuya investigación corresponde a la justicia local.

El tribunal provincial de Junín rechazó esa atribución al considerar que, de acuerdo con el modo de operar de las personas involucradas en esta causa, el suceso excedería el comercio de sustancias prohibidas al consumidor. Sostuvo, además, que la mayor parte de los estupefacientes habrían sido hallados sin fraccionar en el partido de Moreno.

Por otra parte, tampoco aceptó la competencia en relación con los hechos en infracción al artículo 189 bis del Código Penal, con base en que la investigación de la supresión de la numeración de las armas pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

Devueltas las actuaciones, el tribunal federal declinó una vez más su competencia, en esta ocasión a favor de la justicia local de Moreno-General Rodríguez, por los mismos fundamentos por los que había declinado previamente su conocimiento a favor de la justicia local de Junín.

El Tribunal en lo Criminal n° 2 de Mercedes, provincia de Buenos Aires, rechazó esa atribución con base en que los delitos en infracción a la ley 23.737 debían ser investigados por la justicia de excepción.

Finalmente, el tribunal federal insistió en la declinatoria que había efectuado a favor de la justicia de Junín y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Más allá de la forma defectuosa en la que se encuentra trabada esta contienda, en tanto la justicia federal declinó su competencia a favor de la justicia local de Moreno-General Rodríguez luego de haber tomado conocimiento del rechazo de aquella atribución por parte de la justicia local de Junín, lo que importó reasumir la investigación y el inicio de un nuevo conflicto, lo cierto es que tiene resuelto el Tribunal que la forma inadecuada en que se ha planteado una cuestión de competencia no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son cuatro.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por los prevenidos en infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737. En mi opinión, el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al menudeo en tanto se advierte de la lectura de las actuaciones que L M sería proveedor de aquellas sustancias, al menos de Greloni, y que L sería quien las guardaría y las distribuiría.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal para que conozca en ese sentido (Competencia CSJ

Incidente n° 25. Imputado: S , Diego Alejandro y otros s/
incidente de incompetencia
FLP 17510/2019/TO01/25/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. ley 23.737”,
resuelta el 10 de febrero de 2015).

Respecto de la segunda hipótesis, relacionada con las
armas incautadas en poder de L M y S o, no puedo dejar de
advertir que presentaban su numeración registral erradicada.

A ese respecto, cabe destacar que luego de la reforma
introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis,
apartado 5), del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre
aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en
el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la
Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/
arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por ello, considero que la justicia federal también deberá
continuar conociendo respecto de este hecho.

En relación con la tercera hipótesis vinculada con las
armas halladas en poder de L M y J en el partido de
Moreno, y de Greloni en Junín, ambos de provincia de Buenos Aires,
cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es
un delito de índole común y, toda vez que no se advierte en estos
hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción
federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y
restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), entiendo que corresponde a
la justicia local conocer al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII
in re “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”,
resuelta el 8 de mayo de 2012).

Por último, considero que también corresponde a la justicia local conocer respecto del delito de encubrimiento y favorecimiento doloso de evasión imputado a S , sin perjuicio, claro está, de que si ese tribunal entiende que la investigación de esos sucesos corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 12 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.10.2023 14:19:15